

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601171
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **06/03/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2601171**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja denunciaba la demora del Servicio de Traumatología del Centro de Especialidades Monteolivete en citarle para ser atendido.

Según nos indicaba «(...) con una última visita en febrero de 2025 en la que me hicieron una infiltración y me darían cita por teléfono para volver a consulta en 2 o 3 meses y ver que resultado me había dado y decidir después de verme. (...)»

- Que, en relación con esta demora, presentó *Hoja de Queja* en el mes de septiembre de 2025 ante el SAIP del Departamento de Salud Valencia Doctor Peset, recibiendo respuesta expresa del Director Médico del Centro de Especialidades Monteolivete en fecha 01/10/2025 en los siguientes términos:

(...) informarle que hemos dado traslado de su queja al Jefe de dicho Servicio para su valoración.

Actualmente somos conscientes de que los tiempos de espera en las consultas de especialidades para la atención de patologías del aparato locomotor han superado los márgenes óptimos, lo que entendemos puede generar inquietud y malestar entre los pacientes.

Así mismo nos informa que desde la consulta de Traumatología se le comunicara la próxima consulta. (...).

- Que, en el momento de dirigirse a esta institución, el autor de la queja no había sido citado por el Servicio de Traumatología del Centro de Especialidades Monteolivete.

El **09/03/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset de fecha 30/03/2026** (registro de entrada en esta institución de 01/04/2026) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) PRIMERO. Situación médico -asistencial del paciente.

El paciente presenta diagnóstico de gonartrosis bilateral y ha sido valorado en varias ocasiones por los facultativos del Servicio de Traumatología con posterioridad al

13/02/2025. En dichas revisiones no se ha objetivado un empeoramiento de su situación clínica respecto al cuadro inicial.

SEGUNDO. Motivos de la demora e Información sobre la previsión de citación.
El paciente quedó pendiente de **una nueva infiltración** tras la realizada el 13/02/2025.
Actualmente dispone de cita programada para el día 31/03/2026.

TERCERO. Información adicional relevante.
Parte del motivo de la queja deriva de un error en el informe de alta emitido tras la infiltración del 13/02/2025, en el que se indicó por equivocación que debía citarse al paciente en un plazo de tres meses. Sin embargo, la infiltración con ácido hialurónico (Synvisc One), según su ficha técnica, tiene una periodicidad anual.

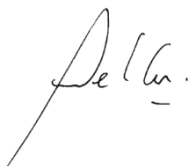
Dimos traslado del contenido del informe al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha **07/04/2026** en el sentido, sustancialmente, de manifestar que el 31/03/2026 le realizaron la infiltración en la rodilla e indicar que «(...) me han mandado la citación para el próximo año y también me aparece en la app de sanidad».

Llegados a este punto, habiendo sido citado y atendido el autor de la queja por el Servicio de Traumatología del Centro de Especialidades de Monteolivete (objeto inicial de esta queja), no existe justificación para continuar la a presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, y sin perjuicio de lo manifestado por la Conselleria de Sanidad en su informe, debemos poner de manifiesto que, desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria**, en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana